

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920190097400
CLASE	: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	: INGENIERÍA SERVICIOS y SUMINISTROS LUZ DÍA LTDA
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderado parte Demandante: Alfonso García Rubio.

Demandante: Paola Andrea Rojas Barragán (R. L.Banco de Occidente S.A.).

Apoderado parte Demandando: Federico Antonio Arango Ramírez.

Demandada: Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez (R.L y Agente Liquidador de Ingenieria Servicios y Suministros Luz Día LTDA).

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha veintiséis (26) de octubre de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los Abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, se da inicio a la audiencia.

Teniendo en cuenta los eventuales inconvenientes relacionados con deficiencias de conexión, el Despacho otorgo un tiempo de espera al Abogado, Federico Antonio Arango Ramírez, a fin de que lograra una conexión óptima en la audiencia.

Previo al inicio de la audiencia convocada y atendiendo la solicitud allegada por el apoderado actor, el cual solicito aclaración del auto de 4 de noviembre de 2021. El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del CGP, encontrando, que es necesario corregir la imprecisión en la que se incurrió al señalar que el apoderado de la parte actora como aquél que anexó la documental, cuando lo cierto es que fue el abogado del extremo pasivo, tomo la siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el auto de 4 de noviembre de 2021, el cual quedará así: *“Incorpórese al expediente la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, sin embargo, no es posible tener en cuenta dicha excusa para justificar la inasistencia a la diligencia que se llevó a cabo el 26 de octubre de 2021, toda vez que, previamente se le había puesto en conocimiento al profesional del derecho que podía sustituir el mandato en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por su poderdante a efectos de que compareciera a la audiencia. Sumado, a que el motivo, no constituye fuerza mayor o caso fortuito”*.

Así mismo ante la incomparecencia del Abogado Federico Antonio Arango Ramírez, el cual el Despacho considero no valida su justificación de inasistencia a la audiencia que se realizó el pasado 26 de octubre del año en curso; y de igual manera, el Liquidador y representante legal de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

la entidad demandada no justificó el motivo de insistencia a la citada audiencia, el Despacho tomo la siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.-IMPONER SANCIÓN a GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ en su condición de liquidador de INGENIERIA Y SUMINISTROS Luz Día LTDA, consistente en pagar a título de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, de conformidad con el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.; suma que deberá ser consignada en un término no superior a diez (10) días, en la cuenta que para tal efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN a **FEDERICO ANTONIO ARANGO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'608.245, en su calidad en su condición de APODERADO de INGENIERIA Y SUMINISTROS LUZ DÍA LTDA., consistente en pagar a título de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, de conformidad con el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.; suma que deberá ser consignada en un término no superior a diez (10) días, en la cuenta que para tal efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: LÍBRESE COMUNICACIÓN a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informando de la multa impuesta, anexando copia de esta providencia con la constancia de ser primera copia auténtica, debidamente ejecutoriada y que presta mérito ejecutivo. -

En este sentido, el artículo 64 del Código Civil dice: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad por un funcionario público, etc.”.*

Notificación en estrados. Con recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la entidad demandada, el cual fue denegado.

Notificación en estrados. Ante la anterior decisión del Despacho, en uso de la palabra el agente liquidador de la sociedad demandada, solicito al Despacho revocar el poder al Abogado, Federico Antonio Arango Ramírez y en su lugar actuar en representación de dicha entidad, por lo que el Despacho accedió a la petición.

Notificación en estrados. Sin recursos.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO- ART 372 DEL C.G.P.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS: (Evacuado)
- ALEGATOS (Evacuado)

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

En ese orden de ideas, el Juzgado en uso de la facultad que le otorga el artículo 132 del Código General del proceso, a efectos de sanear el proceso, se corrige el numeral primero del auto por medio del cual se sancionó al extremo demandado por su inasistencia a la audiencia inicial (art. 372 CGP), en relación a las sanciones impuestas, en el sentido de indicar que lo correcto es:

PRIMERO.-IMPONER SANCIÓN a **INGENIERIA Y SUMINISTROS LUZ DÍA LTDA** con NIT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

900.298.093-9, consistente en pagar a título de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, de conformidad con el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.; suma que deberá ser consignada en un término no superior a diez (10) días, en la cuenta que para tal efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura.

Notificación en estrados. En uso de la palabra el agente liquidador de la sociedad demanda y quien actúa como representante legal y apoderado, solicitó al Despacho la ampliación del término, por lo que en consideración del Despacho accedió a la solicitud de prórroga, otorgando el término de veinte (20) días.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Se prosiguió con las etapas procesales:

- Practica de pruebas. (Evacuadas)
- Alegatos. (Evacuados)
- SENTENCIA. (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADAS alegadas en la contestación de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el contrato de leasing financiero No. 180-11-118303, celebrado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, como arrendadora, e **INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS LUZ DIAS LTDA.**, en liquidación, respecto del vehículo de placas **DQL-980**, Ford Escape Titanium 4x4 U9T7, Color negro Gala, Modelo 2017, Chasis WFOCP6B97H1C11631, MOTOR H1C11631, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, a partir del auto de iniciación de la liquidación.

TERCERO.-ORDENAR a la **demandada INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS LUZ DIAS LTDA.**, en liquidación, que el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia **RESTITUYA** a la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el vehículo de placas **DQL-980**, Ford Escape Titanium 4x4 U9T7, Color negro Gala, Modelo 2017, Chasis WFOCP6B97H1C11631, MOTOR H1C11631.

CUARTO.-DISPONER que, si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, **SE ORDENAR LA APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DQL-980**, para lo cual se ordena librar el oficio correspondiente a la Policía Nacional **SIJIN** –Sección Automotores para lo de su cargo.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente, haciendo claridad que una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del propietario del establecimiento (parqueadero) en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y quien recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo, en cumplimiento de la circular número 041-2006 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Surtido lo anterior, **COMISIONAR** a la Alcaldía Local y/o Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del vehículo de placas **DQL-980**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

QUINTO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de dos millones de pesos m/cte (\$2'000.0000M/CTE), según lo establecido por el artículo 365 del Código General del Proceso.-

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/16e9bbfa-ec14-4d13-bea4-c19e3518b79d?vcpubtoken=9b274861-606d-43a7-a843-949125ef528d>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea911cdd5cb2148d199a04604ebf2db5600417a09033457f442b323256351915**
Documento generado en 11/11/2021 03:36:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>